



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA SAN DIEGO
MUELLAMUÉS - GUACHUCAL - NARIÑO
BACHILLERATO AGROPECUARIO

Resolución De Aprobación De Estudios 1778 De junio 11 De 2009 Resolución
De Fusión 2575 Del 30 De septiembre De 2002 Y 1154 De agosto 20 De 2004

1. CLASE Y NÚMERO DE CONTRATO	SUMINISTRO No 2025-09
2. LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Guachucal, Nariño, 02 de diciembre de 2025
3. CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA SAN DIEGO
4. NIT:	800136509
5. REPRESENTANTE LEGAL	HERMAN RAUL HERNANDEZ TAPIA
6. IDENTIFICACION	C.C. 5254173
7. CONTRATISTA	HECTOR JOSE VELA GUERRERO
8. NIT o C.C.	CC. 17095957
9. REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR JOSE VELA GUERRERO
10. DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA NOTIFICACIONES.	CR 26 22 77 BRR CENTRO

11. OBJETO: El contratista se compromete para con la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Diego a realizar el suministro de tres parques infantiles para ejecución del proyecto de primera infancia en el Centro Educativo Guan Puente Alto, Centro Educativo Comunidad y Centro Educativo Cristo Bajo, de conformidad con las especificaciones técnicas de los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del contrato.

Ítem	Descripción	Unidad	Cant	V. Unitario	V. Total
CE GUAN PUENTE ALTO					
1	Suministro e instalación de un parque ecológico	unidad	1	6,337,239.00	6,337,239.00
CE CRISTO BAJO					
2	Suministro e instalación de un parque ecológico	unidad	1	6,337,239.00	6,337,239.00
CE COMUNIDAD					
3	Suministro e instalación de un parque ecológico	unidad	1	6,337,239.00	6,337,239.00

12. GARANTIAS: El contratista se obliga a constituir a favor de la Institución Educativa, una garantía de cumplimiento que ampare:

Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Cumplimiento del contrato: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

Calidad de los materiales: En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con una vigencia de un año contado a partir de fecha de suscripción del acta final y recibido a satisfacción, por parte de la entidad contratante.

13. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El Plazo general de ejecución contractual será de hasta quince días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato. El contrato se llevará a cabo en el corregimiento de Muellamues, municipio de Guachucal (N).

14. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (19,011,717.00)**, incluido impuestos y retenciones de ley.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA SAN DIEGO

MUELLAMUÉS - GUACHUCAL - NARIÑO

BACHILLERATO AGROPECUARIO

Resolución De Aprobación De Estudios 1778 De junio 11 De 2009 Resolución
De Fusión 2575 Del 30 De septiembre De 2002 Y 1154 De agosto 20 De 2004

15. FORMA DE PAGO: La Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Diego se obliga para con el contratista a cancelar el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de la siguiente manera:

- Un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato en calidad de anticipo, con el acta de inicio firmada y previa presentación de una póliza con las garantías de ley exigidas en los amparos del presente contrato, expedida por una entidad aseguradora legalmente constituida para operar en Colombia.
- El saldo del valor total del contrato mediante un solo pago final de obra ejecutada, previa certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, descontando en todo caso, el porcentaje del anticipo que le corresponda.

16. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

FECHA	CDP No	RUBRO PRESUPUESTAL	CODIGO	VALOR
2025/11/24	2025-09	Adquisición de Material Didáctico, Textos y Equipos Audiovisuales	21215	19,011,717.00

17. SUPERVISION: La supervisión del contrato será ejercida por el rector de la institución educativa, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y vigilará el desarrollo del objeto del contrato, quien también deberá suscribir el acta de inicio, previa verificación de los requisitos para la ejecución del contrato, certificará cumplimiento del objeto contractual por parte de la contratista y proyectará la respectiva liquidación del contrato, una vez realizada la devolución a satisfacción de los bienes oficiales, documentos, bases de datos, archivos e información encomendados al contratista para el normal desempeño de sus actividades, conforme al acta de entrega.

18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se halla incurso (a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para contratar con el Municipio de Pasto. (Arts. 126, 127 C.P., Art. 8 Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, Ley 1474 de 2011 y disposiciones legales vigentes).

19. RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración, en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado.

Así mismo y conforme a lo previsto por el Art. 5.1.6. del Decreto 0734 de 2012, el (la) contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

20. REGIMEN LEGAL: La modalidad de selección para la escogencia del contratista corresponde a la establecida para la contratación cuyo valor no exceda los 20 SMLMV Régimen Especial, siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

21. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, las partes acuerdan que la institución educativa podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, así: **1. MULTAS:** La institución educativa dando aplicación al procedimiento establecido en el título primero del Código Contencioso Administrativo, podrá mediante acto administrativo motivado, sancionar al CONTRATISTA con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el diez por ciento (10%) del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará a la institución educativa, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza que la institución educativa descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, la institución educativa, a través del respectivo ordenador el gasto, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, requerirá por escrito al CONTRATISTA y su garante, para que: a) Subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar) y/o, b) Rinda



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA SAN DIEGO

MUELLAMUÉS - GUACHUCAL - NARIÑO

BACHILLERATO AGROPECUARIO

Resolución De Aprobación De Estudios 1778 De junio 11 De 2009 Resolución
De Fusión 2575 Del 30 De septiembre De 2002 Y 1154 De agosto 20 De 2004

en audiencia o por escrito las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En caso de ser procedente la imposición de la sanción, se expedirá el correspondiente acto administrativo motivado, que será notificado al CONTRATISTA y su garante, acorde con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Una vez ejecutoriado el acto administrativo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.1 y 31 de la Ley 80 de 1993.
PARAGRAFO SEGUNDO: El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar perjuicios superiores.

22. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

23. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías. Este contrato requiere su publicación en la cartelera de la Institución.

24. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los estudios y documentos previos, los pliegos de condiciones, la oferta presentada por el contratista, disponibilidad y registro presupuestal, las garantías y acto de aprobación de las mismas, paz y salvo municipal, pago de estampillas y todos los demás documentos que legalmente se produzcan durante la ejecución y liquidación del contrato

25. El contratista manifiesta que acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente documento.

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA SAN DIEGO:	 HERMAN RAUL HERNÁNDEZ TAPIA Rector I.E.T.A San Diego
Por el Contratista, que acepta las condiciones del contrato:	 HECTOR JOSE VELA GUERRERO Contratista.